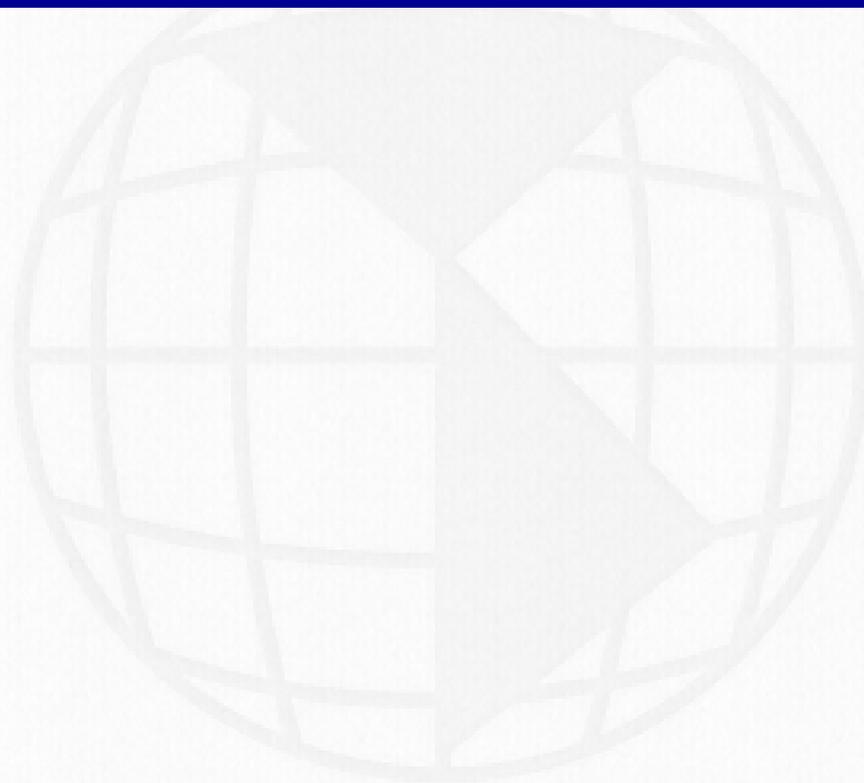




**UNID**<sup>®</sup>

U N I V E R S I D A D  
I N T E R A M E R I C A N A  
P A R A E L D E S A R R O L L O

# Derecho Laboral



## Sesión No. 9

### Nombre: Relaciones colectivas de trabajo

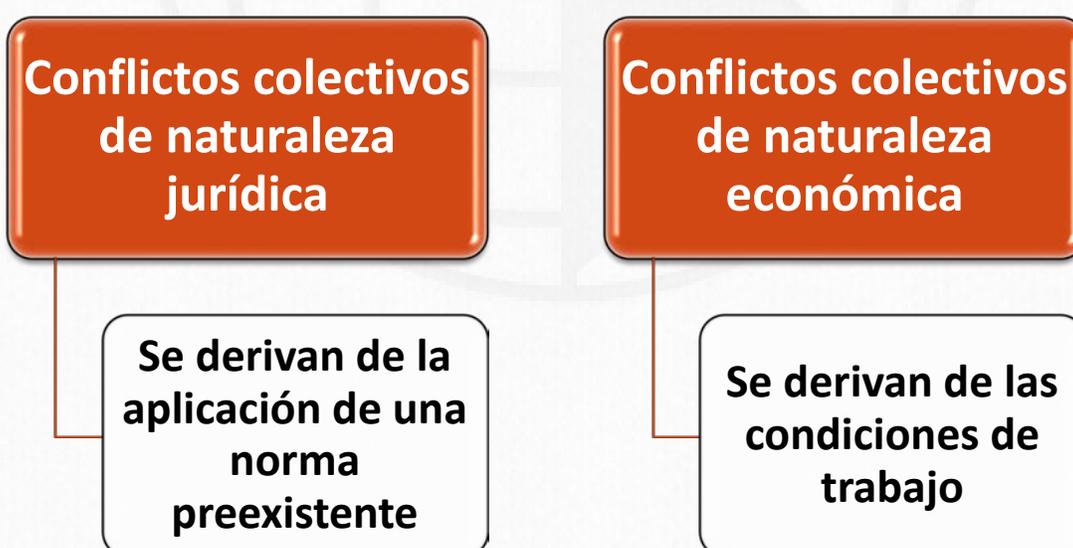
#### Contextualización

##### *¿En qué consisten las relaciones colectivas de trabajo?*

En la presente semana comenzarás a conocer las disposiciones legales relativas a las relaciones colectivas de trabajo. Asimismo, distinguirás los tipos de sindicatos que existen en nuestro país, y el procedimiento legal para su formación. Finalmente, entenderás en qué consiste el derecho de asociación profesional que se originó en nuestra Constitución de 1917.

Objetivo: El alumno conocerá las características de las relaciones colectivas de trabajo, así como su fundamento constitucional, para distinguir los tipos de sindicatos en nuestro derecho y apreciar la importancia de estas instituciones como protectoras de los derechos concedidos a los grupos de trabajadores y patrones.

##### *¿Cuáles son los conflictos colectivos?*



## Introducción al Tema

---



### *¿Qué son los sindicatos?*

Es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye para defender los derechos de un grupo de trabajadores.

La decisión por parte de los trabajadores de formar parte de los Sindicatos es individual y personal, por lo que podrán decidir si se afilian o no.

Los sindicatos tienen como finalidad proteger los derechos de los trabajadores, proporcionándoles la asesoría en la defensa de sus derechos, como contraprestación el trabajador deberá cubrir las cuotas que para tal efecto establezca el Sindicato.

## Explicación

# Distinción entre coalición y asociación profesional

### *¿Qué regula el derecho colectivo del trabajo?*

El derecho colectivo del trabajo es el conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas que regulan la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patrones, sus relaciones entre ellos, sus distintas posiciones frente al Estado y los procedimientos para la solución de los conflictos colectivos.

El derecho colectivo del trabajo tiene una visión triangular, ya que las instituciones jurídicas que protege constituyen en sí mismas una unidad indisociable, es decir, coexisten entre sí. Las instituciones jurídicas del derecho colectivo son:

1. Asociación profesional: Que agrupa a todas aquellas coaliciones profesionales de trabajadores o de patrones, en el ejercicio de la garantía constitucional a la sindicalización.
2. Convenciones colectivas: Acuerdos que se crean entre los sujetos del derecho colectivo (patrones, sindicatos, federaciones y confederaciones).
3. Conflictos colectivos: Procedimientos legales para la atención y solución de controversias colectivas (huelga y conflictos colectivos de naturaleza económica).

### **Asociación profesional**

La Constitución Política en la fracción xvi del apartado A del artículo 123, consagra la garantía a la asociación profesional indicando que “tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos...”.

Este derecho implica el ejercicio de una libertad de los individuos que se encuentran en los sectores del trabajo a unirse en defensa de sus respectivos intereses frente a la otra clase social y laboral.

El derecho de asociación profesional, de acuerdo a la doctrina (De Buen 2005: 600) pasó por tres etapas históricas:

- a. Etapa de la prohibición: Se caracterizó por prohibir todo tipo de asociación profesional otorgándole incluso, el carácter de ilícitos. Ejemplos de leyes represivas serían: El Edicto de Turgot (1776) y la Ley de Chapelier (1791).

b. Etapa de la tolerancia: Elimina el carácter ilícito de la asociación profesional, pero no reconoce este derecho ni a obreros, ni a empresarios. Ejemplos de estas leyes tendríamos: Ley de Francis Place (1824).

c. Etapa de la reglamentación: Se caracteriza por incorporar a la Ley los derechos de asociación profesional, libertad sindical y derecho a la huelga. México fue el primer país en reconocer a estas garantías en su Constitución en el año de 1917.

## **Tipos de asociaciones**

Como bien lo vimos en la Constitución, las asociaciones de obreros y de patrones pueden ser de diferentes tipos:

1. Coaliciones
2. Sindicatos
3. Asociaciones profesionales

### **Coalición**

Es por ello que la coalición es una de las formas en las que trabajadores y patrones se pueden asociar en la defensa y protección de sus intereses comunes.

La LFT en sus artículos 354 y 355 define a la coalición como un “acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes”.

Como lo observamos, los elementos de la coalición serían:

1. Acuerdo temporal, reunión momentánea que se disuelve después del resultado obtenido (Bermúdez 2000: 287).
2. Puede ser de trabajadores o de patrones.
3. Su objeto es la defensa de intereses comunes.
4. Su finalidad es la solución de un conflicto actual, cuando éste fenece termina la coalición.
5. Puede ser el antecedente para la formación de un sindicato.

## **Sindicatos**

### **Definición**

Atendiendo los artículos 356 y 357 de la LFT, el sindicato es la asociación de trabajadores o de patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

En este sentido, la LFT le da a los sindicatos la naturaleza de coaliciones permanentes. Es por ello que del concepto anterior podemos concluir que los sindicatos son:

1. Acuerdos permanentes

2. De un grupo de trabajadores o de patrones
3. De objeto es más amplio:
  - a. Estudio: que implica comprensión, identidad, visión y misión.
  - b. Mejoramiento: Evolución y crecimiento profesional.
  - c. Defensa: Representación y asesoría ante un conflicto.
4. La finalidad de los sindicatos es trascender en la protección de la clase social obrera o empresarial.

Los sindicatos son parte del derecho colectivo por las siguientes razones:

1. Por su naturaleza: Pues como negocio colectivo requiere de pluralidad de sujetos para su constitución, además de que representan el interés profesional de una clase social y necesitan de la mayoría para poder reclamar sus derechos colectivos (en el caso de la huelga).
2. Por su origen: Porque su origen expresan la idea colectiva de la lucha social para defender intereses profesionales.
3. Por sus fines: Porque fue creada para defender el interés colectivo de las clases sociales: obrera, y empresarial.

### **Libertad Sindical**

Finalmente, es importante que entiendas el significado de la libertad sindical, ya que en materia de sindicatos es fundamental comprender que nacen del ejercicio individual a querer formar parte de un ente colectivo.

Por lo anterior, hay tres dimensiones de la libertad sindical:

1. Libertad positiva: Facultad individual de ingresar a un sindicato ya formado o de concurrir en la constitución de uno nuevo.
2. Libertad negativa: A nadie se le puede obligar a formar o a no formar parte de un sindicato.
3. Libertad de separación o renuncia: Implica que toda persona podrá libremente separarse de un sindicato cuando lo quiera sin perjuicio económico o laboral.

## **Sindicatos de trabajadores y patrones**

Existen diversas formas de sindicación en el mundo (De Buen 2005: 664), pero nuestro sistema jurídico es de sindicación limitada y plural, de acuerdo a los artículos 360, 361 y 398 de la LFT:

1. Limitada, porque la ley señala cuáles son las únicas formas de sindicalizarse.
2. Plural, porque no hay un sólo sindicato en nuestro sistema, la ley permite la pluralidad de sindicatos.

A. Sindicatos de trabajadores: De acuerdo al artículo 360 de la lft, los sindicatos de trabajadores pueden ser:

1. Gremiales. Aquellos formados por trabajadores de la misma profesión, oficio o especialidad.
2. De empresa. Aquellos formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa (independientemente del oficio o profesión).
3. Industriales. Aquellos formados por trabajadores que presten servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial (pero en una misma entidad federativa, es decir, local).
4. Nacionales de Industria. Aquellos que se forman por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas.
5. De oficios varios. Los formados por trabajadores de diversas profesiones.

B. Sindicatos patronales: De acuerdo al artículo 361 de la lft, los sindicatos patronales pueden ser:

1. Locales. Aquellos formados por patrones de una o varias ramas de actividades en una sola Entidad Federativa.
2. Nacionales. Aquellos formados por patrones de una o varias ramas de actividades en una dos o más Entidades Federativas.

## Registro de los sindicatos

### Requisitos para la formación de sindicatos

La doctrina (De Buen 2005: 743) ha señalado que los requisitos para la formación y registro de los sindicatos se clasifican en:

- a. Requisitos de fondo. Que se refieren a las personas que lo integran y a la finalidad de la unión.
- b. Requisitos de forma. Que se refieren al conjunto de actos jurídicos necesarios para su existencia y reconocimiento en la vida jurídica.

Los requisitos de forma se encuentran conformados por las reglas que señalan el quórum legal mínimo para la formación de sindicatos y los actos jurídicos relativos al registro de los sindicatos.

- a. Del quórum

La lft en su artículo 364 establece que para la formación de sindicatos obreros se requiere de un quórum mínimo de 20 trabajadores en servicio activo. Para los sindicatos patronales se requiere de un quórum mínimo de 3.

- b. Actos jurídicos previos al registro

Son los documentos que los futuros miembros deben tener para poder realizar la solicitud de registro, y éstos son (art. 365 LFT):

- i. Acta de Asamblea constitutiva por escrito.
- ii. Listado de nombres y domicilios de sus miembros, y nombre y domicilio del patrón, empresa o establecimiento en donde prestan servicios.
- iii. Estatutos sindicales, que se considera la norma fundamental de los sindicatos.
- iv. La elección de la directiva del sindicato.

Los documentos anteriores deberán ir aprobados por el Secretario General del Sindicato, el Secretario de Administración y el Secretario de Actas.

c. Del registro

La LFT establece que los interesados deberán presentar su solicitud de registro de sindicato ante la autoridad correspondiente:

- i. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (si es de competencia federal).
- ii. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje (si es local).

La autoridad tiene 60 días para resolver. Una vez satisfechos los requisitos de fondo y forma la autoridad no puede negarse a registrar el sindicato. Si no resuelve la autoridad en el término legal, se tendrá hecho el registro para todos los efectos legales.

## Conclusión

Como has podido observar, la naturaleza de las relaciones laborales que nacen del derecho colectivo es muy distinta a las vistas en el derecho individual, ya que aquéllas tutelan los intereses profesionales de trabajadores y patronos al momento de unirse en defensa de sus respectivos intereses.

Asimismo, resulta de utilidad actual el conocer las características, y tipos de sindicatos, ya que son agrupaciones que podrás encontrar en las relaciones colectivas de trabajo.

Finalmente, has podido constatar que las garantías de asociación profesional y libertad sindical han sido resultado de la lucha social obrera, y que gracias a su reconocimiento constituyen de las garantías sociales actuales más importantes en nuestro país.

Ya se ha analizado lo referente a las relaciones colectivas de trabajo, sin embargo, todavía existen aspectos por conocer, por ejemplo:

***¿Qué es el contrato colectivo de trabajo?***

***¿Qué son las convenciones colectivas?***

***¿Cuál es el contenido de los pactos colectivos?***

Las respuestas a las preguntas anteriores las conocerás en la siguiente sesión.

## Para aprender más

---

### *¿Qué es el derecho colectivo del trabajo?*

- (s/a). (s/f). *Derecho colectivo del trabajo*, obtenido de:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1918/4.pdf>

### *¿Cómo se regula el derecho colectivo del trabajo en México?*

- (s/a). (s/f). *El derecho colectivo del trabajo en México*, obtenido de:  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/275/2.pdf>



## Actividad de Aprendizaje

---

### Instrucciones:

Con la finalidad de reforzar los conocimientos adquiridos a lo largo de esta sesión, ahora tendrás que realizar una actividad en la cual a través de un mapa mental describas las relaciones colectivas de trabajo.

Puedes realizarlo en cualquier programa especializado en mapas mentales, al final tendrás que guardarlo como imagen en formato JPG, con la finalidad de subirlo a la plataforma de la asignatura.

Recuerda que esta actividad te ayudará a retener los aspectos generales de las relaciones colectivas de trabajo, los cuales son esenciales para continuar con el estudio de la materia.

Esta actividad representa el 5% de tu calificación y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Tus datos generales
  - Referencias bibliográficas
  - Ortografía y redacción
  - Título
  - Resumen
  - Representación gráfica
-

## Bibliografía

---

- Bermúdez, M. (2000). Derecho del Trabajo. México: Oxford University.
- De Buen Lozano, N. (2005). Derecho del Trabajo. Tomo Primero. México: Porrúa.
- De la Cueva, M. (1998). Derecho Mexicano del Trabajo. México: Porrúa

